

Pacho, Marzo 11 de 2025

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
Bogotá D.C.

Asunto: Acción de tutela Art. 86 de la Constitución Política de 1991

ACCIONANTE: MICHAEL SEBASTIAN CASTRO RUBIANO CC
(Aspirante al concurso de méritos
Fiscalía General de la Nación 2024)

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
(OPERADOR CONCURSO DE MÉRITOS
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

DERECHOS VULNERADOS: LA LEGITIMA CONFIANZA, EL MERITO PARA
ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO
DE NO REFORMA EN PEOR Y DE SEGURIDAD
JURÍDICA EN RESULTADOS DE CONCURSO
PUBLICO DE MÉRITOS.

HECHOS

1. El día 03 de marzo de 2025 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 DE 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*
2. El día 07 de marzo de 2025 se publicó la convocatoria a través del aplicativo SIDCA 3 en el enlace:
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>

3. Consultada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE) de este concurso frente al concurso realizado en el año 2022, los empleos de Nivel Profesional de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado, Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos. Se evidencia en los requisitos de participación que respecto los requisitos de experiencia se aumentó: para Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos se pasó de 2 años de experiencia mínima a 3; para ser Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado de 4 años a 5 años; y finalmente para aspirar a un cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito se aumentó la experiencia mínima de 8 años a 10.

FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	
<p>participar en el presente concurso de méritos. A. Ser ciudadano colombiano. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. B. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. C. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3 D. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de E. Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de</p>	<p>controlar el desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente.</p>
<p>Funciones Esenciales*</p> <p>Dirección de Asuntos Internacionales. 19. Actualizar los sistemas de información de la FGR en todas sus variables y en la de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad. 20. Adaptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones. 21. Apoyar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 22. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluado, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente. 23. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolle la dependencia.</p>	<p>Requisitos mínimos de estudio*</p> <p>Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.</p>
<p>Requisitos de experiencia*</p> <p>Diez (10) años de experiencia profesional</p>	<p>Tipo de Experiencia*</p> <p>Profesional</p>

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO	
<p>participar en el presente concurso de méritos. A. Ser ciudadano colombiano. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. B. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. C. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3 D. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de E. Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de</p>	<p>e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.</p>
<p>Funciones Esenciales*</p> <p>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Decretar o solicitar las precisiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa</p>	<p>Requisitos mínimos de estudio*</p> <p>Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.</p>
<p>Requisitos de experiencia*</p> <p>Cinco (5) años de experiencia profesional</p>	<p>Tipo de Experiencia*</p> <p>Profesional</p>

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

participar en el presente concurso de méritos: A. Ser ciudadano colombiano, en el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. B. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. C. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3.0. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de E. Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de

ESTADÍSTICA DE EMERGENCIAS Y REGISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL, EN APLICACIÓN DE LA LEY 270 DE 1996 Y DE LA LEY 2430 DE 2024

Funciones Esenciales*

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente. 2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente. 3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente. 4. Ejecutar las decisiones, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución. 5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los

Requisitos mínimos de edad*

Título de formación profesional en Derecho: Licenciado o título profesional.

Requisitos de experiencia*

Tres (3) años de experiencia profesional

Tipo de Experiencia*

Profesional

4. Revisado el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, respecto los requisitos para desempeñar los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado y Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, se vislumbra que los requisitos exigidos en la convocatoria del concurso no son los mismos estipulados en dicho manual de funciones.
5. Indagando dicha situación al interior de la Fiscalía General de la Nación se me informo que dicho cambio se realizó en virtud de la entrada en vigencia de la **Ley 2430 de 2024 "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"**.
6. Revisada minuciosamente la Ley en mención se encontró que dicho aumento de experiencia se realizó para desempeñar ciertos cargos en la Rama Judicial y por capricho de la Fiscalía General de la Nación se quiere aplicar dicha modificación para los cargos de Fiscales.
7. Desconociendo con ello, el objetivo del legislador, en el artículo 67 del PLEAJ que modificó el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 que se refiere a los requisitos para desempeñar ciertos cargos en la Rama Judicial.

Con esta disposición se están vulnerando los derechos de las personas que aspiran a concursar por un cargo de Fiscal y se está contrariando lo dispuesto en la **Sentencia C-134 de 2023** mediante la cual la Honorable Corte Constitucional realizó la Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria 295 de 2020 Cámara (acumulado con los proyectos de ley 430 y 468 de 2020 Cámara) – 475 de 2021 Senado, “por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia”. Siendo Magistrada ponente la Doctora Natalia Ángel Cabo.

Donde luego de un exhaustivo estudio, el tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, la Corte decidió sobre la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria sometido a su consideración, tanto en lo que respecta al procedimiento en su formación, como en lo referente a su contenido material. Para realizar dicho análisis, en primer lugar, transcribió el contenido del PLEAJ. En segundo lugar, presento un resumen de las intervenciones ciudadanas e institucionales, así como del concepto de la Procuradora General de la Nación. En tercer lugar, la Corte entro a hacer el estudio de constitucionalidad de la norma, primero en relación con el proceso legislativo y, segundo, con su contenido material. Por último, en la parte resolutive se recogió las decisiones que la Corte tomará en el ejercicio del control previo, automático e integral sobre el contenido de esta ley estatutaria.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 153 y 241.8 de la Constitución Política, cumplidos todos los trámites y requisitos contemplados en el Decreto Ley 2067 de 1991, decidió lo siguiente ... respecto el **Artículo 67**:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a tres (3) años.*
- 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cinco (5) años.*
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a diez (10) años.*

PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de

profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, relaciones internacionales, economía, administración de empresas y administración pública.

1690. El artículo 67 del PLEAJ modifica el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 que se refiere a los requisitos para desempeñar ciertos cargos en la Rama Judicial. A parte del título del artículo, los cambios que pretende introducir el artículo 67 del PLEAJ son tres. En primer lugar, amplía la experiencia mínima requerida para algunos cargos dentro de la Rama Judicial, así: (i) para ser juez municipal se pasa de 2 años de experiencia mínima a 3; (ii) para ser juez de circuito de 4 años a 5 años; y (iii) finalmente para aspirar a un cargo de magistrado de Tribunal se aumenta la experiencia mínima de 8 años a 10.

1691. **En segundo lugar, elimina la exigencia de que los fiscales delegados acrediten la misma experiencia que los jueces ante quienes actúan.** Por último, en el parágrafo 2 señala que aquellos abogados con más de una profesión pueden acreditar la experiencia requerida para ejercer los cargos de juez municipal, juez del circuito, magistrado de tribunal superior, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, y Registrador Nacional del Estado Civil con aquella que adquieran en ejercicio de esa profesión adicional.

1692. Varios de los intervinientes se pronunciaron sobre este artículo. El Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia solicitó que el artículo fuera declarado exequible de manera condicionada de tal forma que los requisitos previstos en el artículo se aplicaran a los concursos futuros y no a los que están en curso para evitar su anulación. El citado colegio, junto con los ciudadanos Rubén Darío Restrepo, Álvaro Restrepo Valencia, el sindicato Comuneros-Sintranivelar, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Libre, la Universidad Pontificia Bolivariana, el Colegio de Jueces y Fiscales de Buga, Valle y la Corte Suprema de Justicia solicitaron la inconstitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 67 del PLEAJ. Los argumentos de los intervinientes en este punto fueron variados. Algunos, sostuvieron que el parágrafo 2 vulneraba el principio de unidad de materia pues los requisitos para acceder a los cargos de fiscal general de la nación, procurador general de la nación, defensor del pueblo y registrador nacional del estado civil, no son un tema que deba abordarse en una ley estatutaria de administración de justicia . La Corte Suprema de Justicia, por su parte, sostuvo que la referencia al fiscal general de la nación prevista en el parágrafo 2 del artículo vulnera los artículos 232 y 249 de la Constitución pues estas normas

fijan las condiciones para ocupar dicho cargo de manera clara y objetiva.

1693. En la Sentencia C-037 de 1996, la Corte se pronunció sobre el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 y encontró que el legislador estatutario es competente para determinar requisitos especiales para el ejercicio de ciertos cargos dentro de la administración de justicia y que esto tiene su “fundamento en los artículos 122 y siguientes de la Constitución Política” . Estos artículos, que conforman el marco constitucional que regula la función pública, señalan que todo empleo público deberá contar con funciones detalladas en ley o reglamento. En ese sentido, el Congreso es el llamado a fijar las reglas para optar por un empleo en el Estado, incluyendo los requisitos mínimos para acceder a él. Para la Corte, la modificación del título del artículo y los cambios en la experiencia requerida para ejercer los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal superior son constitucionales por las mismas razones que señaló este Tribunal en su sentencia de 1996 y que se acaban de explicar.

1694. Sin embargo, no sucede lo mismo con el cambio introducido en el parágrafo dos de la norma. La Corte considera que dicho apartado es inconstitucional, pues contraviene lo dispuesto en el artículo 249 de la Constitución. Ese artículo constitucional dispone que quien ocupe el cargo de fiscal general de la Nación “[debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de justicia”. Es decir que, en los términos del artículo 232 de la Carta, la persona que ostente el cargo de fiscal general debe ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, abogado, no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad a menos que se trate de delitos políticos o culposos y contar con más de 15 años de experiencia en cargos judiciales, del Ministerio Público, la academia o en el ejercicio con buen crédito de la profesión. En ese sentido, la Sala Plena advierte que el legislador pretendió modificar un requisito constitucional a través de una ley estatutaria, situación que, por supuesto, es violatoria de la Constitución.

1695. Por otra parte, la regla de homologación de la experiencia incluida en dicho parágrafo para ocupar los demás cargos mencionados en el artículo es también inconstitucional pues una garantía de la función judicial es que los jueces y magistrados cuenten con las competencias jurídicas necesarias para ejercerla. Esto solo ocurre si se asegura de manera clara que el funcionario cuenta con una experiencia jurídica mínima. La Sala Plena considera que en virtud de lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo 1 de la Constitución Política (disposiciones generales de la Rama Judicial), los jueces deben tener

una formación dirigida a resolver las controversias que les son planteadas. Por lo tanto, si bien el hecho de que los jueces tengan otra formación profesional puede ser relevante, esas calificaciones adicionales no pueden suplir la experiencia requerida en el cargo, que se basa en analizar y resolver asuntos jurídicos.

1696. En ese sentido, es importante resaltar lo dicho por las sentencias C-285 de 2016, C-373 de 2016 y C-102 de 2022 en las que se desarrolló el principio de independencia judicial en relación con jueces y fiscales. En dichas providencias se advirtió que este principio debe ser entendido como un presupuesto de la función jurisdiccional y del derecho al debido proceso, y en virtud de esta última particularidad, la independencia adquiere unas connotaciones específicas, no necesariamente replicables a las demás funciones estatales. En particular, en la sentencia C-285 de 2016 se enfatizó en que también "tales garantías tienen que ver, entre otros aspectos, con la inamovilidad de los jueces; el sistema de selección de jueces y magistrados; la carrera judicial; las garantías económicas, tanto en salarios y prestaciones, como en adecuada dotación, o la existencia de un control disciplinario interno" que no podrían variar salvo que se evidencie una mejor conformación de la Rama y que eso no se advierte cuando se disminuye su cualificación jurídica.

1697. De manera tal que el sistema de selección de jueces y la forma en la que estos se profesionalizan encuentra límite en el margen de configuración legislativa, por lo que debe ser analizado con mayor intensidad debido a que la norma afecta el principio de independencia judicial. En efecto, si son los jueces y magistrados los encargados de aplicar la ley y de interpretar el derecho - una de las dimensiones también de la independencia judicial-, no resulta adecuado sostener que la experiencia profesional en el campo del derecho puede ser suplida por experiencias en otras profesiones.

1698. Por los motivos expuestos, la Corte Constitucional declarará la constitucionalidad del artículo 67, salvo el párrafo segundo que se declara inconstitucional. (Negrita fuera de texto original).

8. Con dicho aumento de la experiencia mínima para acceder a los cargos de Fiscal, se está vulnerando el derecho al acceso a cargos públicos para las personas que desean concursar y a la fecha del cierre de la convocatoria no cumple con los requisitos mínimos exigidos y también se está vulnerando a todos los aspirantes ya que al descontar dicha experiencia en requisitos mínimos, se perderán puntos en la valoración de antecedentes, respecto a la experiencia profesional.

PETICIÓN

1. Solicito la señor Juez Constitucional, de manera respetuosa, se ordene al operador de este concurso de méritos, denominado Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, corrija el hierro jurídico cometido al desconocer la voluntad del legislador al eliminar la exigencia de que: "*Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.*" Y en su lugar se de aplicación al Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que Conforman la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación respecto los requisitos para desempeñar los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado y Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.

JURAMENTO.

Doy fe de no haber interpuesto acción de tutela por estos mimos hechos, que violentan mis derechos fundamentales constitucionales, ante autoridad judicial diferente.

ANEXOS.

1. Acuerdo 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024
2. Oficio No. DE-30000 Radicado No. 20243100039041 del 11/10/2024
3. Sentencia C-134 de 2023.
4. Resolución No. 0-0470 de 2014 del Fiscal General de la Nación.
5. Ley 270 de 1996.
6. Ley 2430 de 2024.
7. FGN-AP01-M-01-Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación - V05-.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a esta Acción de Tutela a la dirección de correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Cordialmente,

MICHAEL SEBASTIAN CASTRO RUBIANO